



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230022900
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Fabián Mazo Uribe
Demandado:	Municipio de Itagüí -Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se **INADMITE** la presente acción de cumplimiento y se concede el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 indica:

“Artículo 10.-

Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. **Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo.** Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
5. **Prueba de la renuencia**, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, **y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**
6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

Parágrafo.-La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia”. (Negrilla intencional)

Posteriormente el artículo 5 de la mencionada norma expresa:

“Artículo 12.-Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su

Expediente:	05001333301420230022900
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Fabián Mazo Uribe
Demandado:	Municipio de Itagüí-Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite

admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante". (Negrilla intencional)

Dentro de los anexos allegados se avizora un oficio del **28 de junio de 2021**¹ emitido por el municipio de Itagüí dirigido a Fabián Mazo Uribe, con asunto "Asignación de radicado a queja" donde se indica:

"De manera atenta, me permito informarle que la oficina de Control Disciplinario Interno del municipio de Itagüí, le asignó el radicado N°QJ-53-2021, a la queja interpuesta por usted "Dejo constancia de que la contestación negativa a aplicar la prescripción en respuesta a este derecho de petición será la prueba de renuencia que usaré para acudir al medio de control de cumplimiento según el artículo 87 de la Constitución, ley 393 de 1997 y artículo 146 de la ley 1437 de 2011 así como requisito de procedibilidad para solicitar audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría según la Ley 446 de 1998 y ley 640 de 2001 así como otras acciones judiciales. DICHO RECURSO SE PRESENTARÁ MEDIANTE ABOGADO EN EJERCICIO EL CUAL LOS CONDENARÁ EN COSTAS PROCESALES" (Negrilla intencional)

Igualmente se aporta una solicitud con asunto "CONSTITUCION DE RENUENCIA" con fecha de "**febrero 07 de 2022**"; sin embargo, no se observa constancia de su presentación física, ni virtual, ante el municipio de Itagüí, en dicha fecha.

Así las cosas, deberá allegar la parte actora la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva, mediante la radicación de dicha prueba de la renuencia ante la entidad, ya sea de manera virtual o física, conforme al numeral 5° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Seguidamente, deberá informar si la entidad accionada emitió respuesta ante la solicitud de renuencia, y en caso afirmativo aportarla, en atención al numeral 2° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

El memorial de subsanación y los anexos correspondientes, deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

JT

¹ 03AccionCumplimiento – página 9

Expediente:	05001333301420230022900
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Fabián Mazo Uribe
Demandado:	Municipio de Itagüí-Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 21 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746b000176be70456a4d234a0320a423989879b7b12ba43d8d09f92c662d1db7**

Documento generado en 20/06/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>